

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/0357/2025

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 10 de febrero del 2025.

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

- 1.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES SE LES DE PRIORIDAD PARA EMITIR SU VOTO CUANDO EXISTA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO.**
- 2.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS NOMBRES DE LA INSTITUCIONES PUBLICAS CON LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO VIGENTE Y LA UTILIZACION DE LENGUAJE INCLUSIVO.**
- 3.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEL ESTADO, SEAN TRATADOS PERIODICAMENTE POR EL INSTITUTO, EN PRO DE SU SALUD MENTAL.**

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO **MORENA**

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dúnnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de reforma en donde se adicionan los párrafos cuarto y quinto, del artículo 212 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico nacional se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes que de ella emanan, así como de los instrumentos internacionales en los que se encuentra suscrito nuestro país, por ello, el actuar de poder legislativo federal y de los poderes locales debe de realizarse cuidadosamente que la transformación y emisión de leyes se desarrolle bajo una visión homogénea, la cual a su vez nos permita estar en concordancia con el sistema jurídico nacional.

Es de suma importancia brindar una certeza jurídica en las actividades legislativas que realizamos, las modificaciones deben ser de carácter general y aplicable a toda la ciudadanía, sin embargo, hay que hacer excepciones en donde los grupos vulnerables de nuestra sociedad sean visibilizados a través de acciones que permitan un reconocimiento prioritario a sectores.

En México, la democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía, en ese sentido, solamente con la participación efectiva, la voluntad y sinergia, entre los tres órdenes de gobierno la democracia se puede tornar en una realidad ideal, para ello, la participación de la ciudadanía es un factor primordial.

Contamos con un sistema electoral democrático, competitivo y plural, sustentado en el principio básico de “una persona, un voto” esto permite que todas y todos tengamos la misma capacidad de incidencia frente a la política y ejerzamos de esta forma un control sobre el poder del estado, sin embargo, resulta transcendental abordar las consideraciones debidas cuando alguna persona en situación de vulnerabilidad como un adulto mayor, personas con discapacidad o a los cuidadores de los anteriores debe emitir su derecho a sufragio.

Los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ya que se ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión, estigmatización y soledad; situaciones que tiene por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida.

Según datos registrados por el Gobierno del Estado, para el periodo 2020 en Baja California la población de adultos mayores rondaba entre los 245 mil 280, esta cifra representaba el 6.5% de la población total del Estado, de ellos el 51.8% contaba con una discapacidad, limitación o alguna condición mental, siendo Tijuana el municipio con la mayor suma de este grupo vulnerable.

Por otro lado, las personas que cuentan con alguna discapacidad enfrentan la mayor parte de su vida actos de discriminación, situaciones de violencia y sobre todo exclusión de los servicios y la toma de decisiones, según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía) para el periodo del 2020 en Baja California la población de personas con discapacidad se conformaba aproximadamente por 151 mil 945 personas, 72 mil 316 hombres y 79 mil 629 mujeres.

En este tenor, vemos como nuestra sociedad se conforma con distintos grupos de población, entre ellos los grupos vulnerables, por tanto, es indispensable promover,

proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos en condiciones equitativas, así como, las libertades fundamentales promoviendo el respeto de la dignidad inherente.

El voto es un derecho y también una obligación, pero nadie debe enfrentarse a lo imposible, en México existen muchas personas adultas mayores, discapacitadas y cuidadores de ellas con el deseo de asistir a emitir su derecho al voto como corresponde, lamentablemente muchas de ellas no pueden moverse de manera completamente autónoma por lo que se ven en problemas a la hora de acudir a las urnas y esperar turnos de tiempos prolongados en las filas de votantes.

Los adultos mayores y personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida pública, no debemos desestimar la capacidad política de estos grupos de la población, hay que ser justos y conscientes de su particular situación, la participación y expresión de sus preferencias si importa y mucho.

Como autoridades, debemos garantizar procesos electorales inclusivos, los cuales cuenten con consideraciones respecto a la singular situación de los distintos grupos de población, hay que fortalecer la democracia y acentuar sus principios de inclusión e imparcialidad, fomentando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo democrático de México.

Por todo lo anterior, es oportuno generar condiciones óptimas para que este segmento de la sociedad se vea incluido, más aún cuando se trate de participar en procesos electorales, siendo que ahí es donde eligen a sus representantes, por ello, es que presento esta iniciativa a la Ley Electoral del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CAPÍTULO TERCERO	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CAPÍTULO TERCERO

De la Votación

Artículo 210.- Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Artículo 211.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al consejo distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

El aviso de referencia deberá ser constatado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes.

Recibida la comunicación que antecede, el consejo distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 212.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal

De la Votación

Artículo 210.- (...)

Artículo 211.- (...)

Artículo 212.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal

o sin contar credencial para votar o en ambos casos.

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

Sin correlativo

o sin contar con credencia para votar o en ambos casos.

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

Si el elector padece alguna discapacidad, es adulto mayor o cuidador de los anteriores, tendrá derecho preferencial de emitir su voto, deberá solicitar su turno al presidente o quien este en funciones en ese momento en la casilla, para tal caso deberán de tomar las medidas necesarias para que la persona pueda hacer efectivo su sufragio.

	<p>Si la persona padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de su cuidador u otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, del ARTÍCULO 212 de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como siguen:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO TERCERO

De la Votación

Artículo 210.- (...)

Artículo 211.- (...)

Artículo 212.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencia para votar o en ambos casos.

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

Si el elector padece alguna discapacidad, es adulto mayor o cuidador de los anteriores, tendrá derecho preferencial de emitir su voto, deberá solicitar su turno al presidente o quien esté en funciones en ese momento en la casilla, para tal caso deberán de tomar las medidas necesarias para que la persona pueda hacer efectivo su sufragio.

Si la persona padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de su cuidador u otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**